



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

07 NOV 2023
con anexo

"2023, Año de la Interculturalidad".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de noviembre de 2023.
Oficio: LXV/CPPyP/125/2023.

Asunto: El que se indica.

DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado Sergio López Sánchez, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente autorizar al Honorable Ayuntamiento de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, una partida presupuestal por la cantidad de \$ 2,793,972.66 (dos millones setecientos noventa y tres mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) para el pago de lo condenado en el expediente número 273/2011 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por Darío Domingo Ramírez de la Rosa. Tampoco esta en aptitud de realizar gestión extraordinaria ante esta Soberanía por ese concepto en virtud de que el cumplimiento de la resolución emitida por la autoridad laboral es de la exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 NOV 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE:

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE AUTORIZAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUILAPAM DE GUERRERO, OAXACA, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE \$ 2,793,972.66 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE LO CONDENADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 273/2011 RADICADO EN LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR DARIÓ DOMINGO RAMÍREZ DE LA ROSA; TAMPOCO ESTA EN APTITUD DE REALIZAR GESTIÓN EXTRAORDINARIA ANTE ESTA SOBERANÍA POR ESE CONCEPTO EN VIRTUD DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD LABORAL ES DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CITADO AYUNTAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, los Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del de Estado, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su respuesta el oficio número MCG/PM/172/2023, con el cual el Presidente Municipal de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, solicita una partida presupuestal por la cantidad de \$ 2,793,972.66 (Dos millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), promovido por Darío Domingo Ramírez de la Rosa, a efecto de cumplir con el fallo protector al cual fueron condenados en el expediente

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

“2023, Año de la Interculturalidad”

número 273/2022 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la presidencia de la Comisión Permanente Dictaminadora el oficio número 16258/2023 deducido el expediente PRAL 1191/2019 promovido por Darío Domingo Ramírez de la Rosa, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, por el cual se nos requiere se informe sobre el trámite que se dio a la solicitud del Ayuntamiento de Cuilapam de Guerrero para que se le expidan recursos extraordinarios para que ese Ayuntamiento pueda cumplir con la ejecutoria dictada en el citado asunto. Así mismo si el Ayuntamiento de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, se encuentra en aptitud de realizar alguna gestión extraordinaria ante esta Soberanía, a efecto de cumplir con la ejecutoria de amparo, la cantidad de \$ 2,786,638.50 a la que fue condenado en el laudo dictado en el expediente laboral 273/2011 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

SEGUNDO.- Que el planteamiento consiste en que el promovente solicita a esta Soberanía una partida presupuestal por la cantidad de \$ 2,793,972.66 (dos millones setecientos noventa y tres mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) para el pago de lo condenado por el laudo dictado en el

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

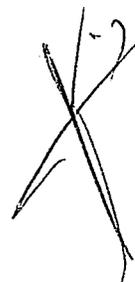
“2023, Año de la Interculturalidad”

expediente número 273/2011 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer los asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a las constancias que obran en los expedientes que ahora nos ocupan, tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO.- Que en esencia lo que el promovente solicita es una partida presupuestal por la cantidad de \$ 2,793,972.66 (dos millones setecientos noventa y tres mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) para el pago de lo condenado por el laudo dictado en el expediente número 273/2011 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; al respecto cabe decirse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, concediendo a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (Artículo 115 fracciones I y IV), de allí tenemos que por disposición constitucional, la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos, tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

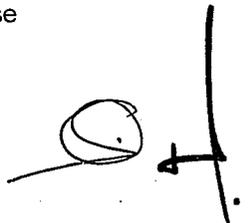


COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. “...”
- III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV. “...”
- V. “...”
- VI. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

manejo y administración de la hacienda pública municipal, mucho menos el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

Cabe decir que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, también esta expresamente establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) ...

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...

Así como en la fracción LXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.- ...

Las disposiciones legales transcritas contemplan las atribuciones, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal, así como los trámites administrativos a seguir para la obtención de recursos que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público por resolución emitida por autoridad competente, resultando necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado ejecutoria, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del referido municipio; además estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los municipios el manejo libre y exclusivo de su Hacienda, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determina y autoriza cada Ayuntamiento por lo que deben prever y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, **por ser de su exclusiva responsabilidad.**

En ese orden de ideas, es necesario precisar que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca no tienen atribución legal que le permita autorizar una partida presupuestal por la cantidad de \$ 2,793,972.66 (dos millones setecientos noventa y tres mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) para el pago de lo condenado por el laudo dictado en el expediente número 273/2011 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, por ser legalmente improcedente puesto que es una facultad exclusiva de cada Ayuntamiento hacerlo.

QUINTO.- Que el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca también requiere para que esta Soberanía le informe si el Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero,





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

Oaxaca, se encuentra en aptitud de realizar alguna gestión extraordinaria a efecto de cumplir con la ejecutoria de amparo, que se traduce esencialmente en pagar al aquí quejoso, la cantidad de \$ 2,786,638.50 (dos millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional) a la que fe condenado en el laudo dictado en el expediente laboral número 273/2011 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; al respecto cabe decirse que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el presupuesto de egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias. Además, tiene la facultad de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que programe e incluya en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTO.- Que el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad"

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

En ese mismo sentido el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados entre otros conceptos al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, en ese tenor, esta Comisión Permanente Dictaminadora no cuenta con información que el multicitado municipio haya explorado estas vías que establece la legislación vigente para que pueda cumplir con sus obligaciones y tampoco que el órgano jurisdiccional las haya requerido, por lo tanto en base a las disposiciones legales anteriormente citados, el ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, cuenta con los medios

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2023, Año de la Interculturalidad”

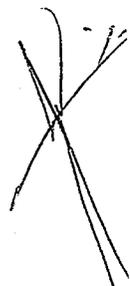
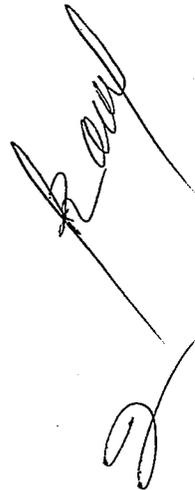
legales y económicos para cumplir con sus obligaciones judiciales a que se refiere en sus solicitudes de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora consideran que el Honorable Ayuntamiento solicitante no tiene ninguna gestión que realizar ante esta Soberanía para que se le expidan recursos extraordinarios y pueda cumplir con sus obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso, puesto que por disposición legal cumplir con las obligaciones judiciales es de la exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, estima improcedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca autorice al Honorable Ayuntamiento de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, una partida presupuestal por la cantidad de \$ 2,793,972.66 (dos millones setecientos noventa y tres mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) para el pago de lo condenado en el expediente número 273/2011 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por Darío Domingo Ramírez de la Rosa. Tampoco esta en aptitud de realizar gestión extraordinaria ante esta Soberanía por ese concepto en virtud de que el



COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad"

cumplimiento de la resolución emitida por la autoridad laboral es de la exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de,

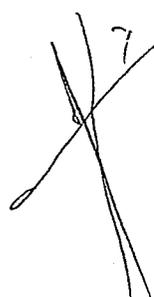
ACUERDO:

Primero.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente autorizar al Honorable Ayuntamiento de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, una partida presupuestal por la cantidad de \$ 2,793,972.66 (dos millones setecientos noventa y tres mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) para el pago de lo condenado en el expediente número 273/2011 radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por Darío Domingo Ramírez de la Rosa. Tampoco esta en aptitud de realizar gestión extraordinaria ante esta Soberanía por ese concepto en virtud de que el cumplimiento de la resolución emitida por la autoridad laboral es de la exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca; al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca en su expediente PRAL. 1191/2019, Sección II, Mesa Amp V-B, para los efectos legales a que haya lugar.



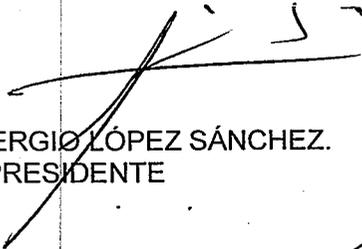
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

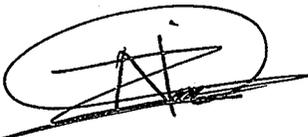
“2023, Año de la Interculturalidad”

TERCERO.- Archívese como totalmente concluido el expediente que dio origen al presente acuerdo radicado en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.

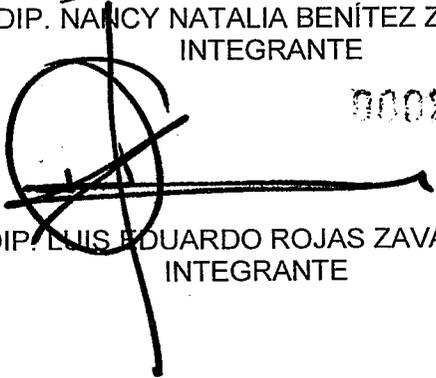
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a once de octubre de dos mil veintitrés.

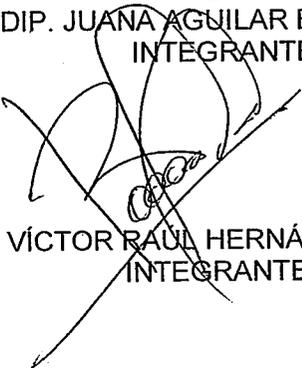
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.
INTEGRANTE


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE


DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.
INTEGRANTE


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE

000261